



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2017-00334**-00
Demandante: Lisbeth Elisa Caldera Ruíz
Demandado: E.S.E. Hospital Local San Benito Abad, Sucre

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencia de primera instancia¹ se condenó en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: El Acuerdo No. 1887 de 2003 "*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*", señala en su artículo 4°: "*Fijación de tarifas. Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia*".

A su vez, el artículo 6° dispone: "*Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho: Primera instancia. (...) Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia*".

Pues bien, de acuerdo con lo ordenado en sentencia de fecha 27 de junio de 2019, se tasan las agencias en derecho en un 3%, correspondiente al valor de las pretensiones reconocidas y en atención al término de duración del proceso.

GASTOS DEL PROCESO: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

¹ Folios 106 a 115 del expediente.

Gastos de la demandante	Valor
Notificación a la E.S.E. Hospital Local San Benito Abad, Sucre ²	\$8.000
Total	\$8.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es del 3% de las pretensiones reconocidas en la sentencia de primera instancia y gastos del proceso, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

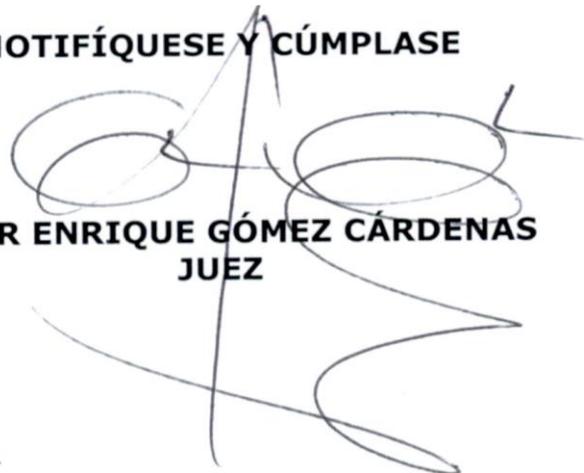
DECIDE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia de fecha 27 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ**



² Folio 141 del expediente.